SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 13 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- Carpeta Nº 827/07, proyecto de ley con exposición de motivos de los señores Senadores Larrañaga, Camy, Moreira, Iturralde y Romero, por el que se crea la Agencia de Desarrollo Regional y Descentralización. En su momento, el proyecto de ley había sido destinado a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión y por resolución del Cuerpo, el 26 de marzo pasó a estudio de esta Comisión.

- Nota del Edil Ramón Appratto de la Junta Departamental de Paysandú relacionada con el funcionamiento del centro turístico Termas de Almirón, que fuera repartida a los señores Senadores.

- Nota de Nikolrey S.A. -también se remite material relacionado con su actividad principal- solicitando ser recibida por la Comisión, la que fue repartida a los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, resolveríamos sobre este último punto.

¿De qué trata la nota de Nikolrey?

SEÑOR SECRETARIO.- Básicamente es una empresa que se dedica a la construcción de casas-habitación con material plástico reciclado. Ya fue repartido a los señores Senadores un estudio de mercado y de factibilidad de la empresa y sus representantes la quieren hacer conocer a los miembros de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nota enviada por Proyecto Dolphin Uruguay.

(Se lee:)

“Montevideo Abril de 2009

Atte. Sr. Presidente de la Comisión de Industrias del Senado de la República, Senador Isaac Alfie, Sres. integrantes de dicha Comisión.

Por intermedio de esta nota queremos hacerles llegar una apretada síntesis de nuestro Proyecto, Dolphin Uruguay, a pesar de que lo que nos trae ante Uds. es otra situación completamente diferente, que trata de una situación completamente irregular e improcedente de acuerdo a nuestro punto de vista, como Empresa y ciudadanos uruguayos que somos.

Es por esa razón, porque queremos trabajar para nuestro País que estamos hoy aquí. El mismo tiene características particularmente novedosas, en lo que en materia de construcción de casas habitación estamos acostumbrados en nuestro País.

Los materiales no son los característicos de una construcción tradicional, tampoco el armado de las mismas, difiere en algo de lo hecho hasta ahora.

Mantiene una función además de la habitabilidad, y es que deben construirse basamentos, como los habitualmente usados en todas las construcciones, ya sean habitacionales, depósitos, galpones, etc.

Cuentan con todos los servicios de: agua corriente, sanitario, eléctricos.

Por todo lo expuesto en esta nota y la síntesis que la sucede, les dejamos abiertas las posibilidades de consulta que ustedes, crean conveniente realizar.

Sin más saludo a Uds. atte

Ernesto Bordas".

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- En conclusión, enviaremos esta nota a la Comisión Especial de Lavado de Activos y Crimen Organizado.

(Ingresan a Sala el Gerente del Proyecto de Eficiencia Energética, ingeniero Alfonso Blanco, y el Director Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, doctor Ramón Méndez)

La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios tiene el agrado de recibir al doctor Ramón Méndez y al ingeniero Alfonso Blanco, a los efectos de analizar las modificaciones propuestas por la señora Senadora Dalmás -en representación de la Bancada del Frente Amplio- al proyecto de ley sobre uso eficiente de la energía.

SEÑORA DALMÁS.- Efectivamente, ante las dudas y observaciones existentes en el transcurso del estudio de esta iniciativa -fundamentalmente, en lo que tiene que ver con el andamiaje, la estructura y el funcionamiento del Capítulo IV, relativo a los certificados de uso eficiente de la energía- los integrantes de la Bancada del Frente Amplio nos propusimos conversar con el equipo del Poder Ejecutivo para buscar una fórmula más factible y realizable. De allí fue que surgió esta propuesta para el articulado, que me gustaría que los señores asesores nos presentaran y que, personalmente, creo que vehiculiza mejor las intenciones que animaron el planteo anterior puesto que, a nuestro entender, no lucía demasiado aplicable o claro. Por lo tanto, me gustaría que los asesores explicaran este Capítulo IV referente a los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del uso eficiente de la energía.

SEÑOR MÉNDEZ.- Agradezco a los señores Senadores por la invitación.

Ante todo, quiero señalar que para nosotros fueron tremendamente ricas las discusiones que llevamos adelante en el seno de la Comisión; a su vez, en aquel momento mantuvimos discusiones paralelas, que también fueron sumamente interesantes. En ese marco percibimos que había una forma de mantener la idea original, planteando un mecanismo tal vez más seguro, más claro y más

transparente. De manera que nos abocamos con mucho entusiasmo a pensar conjuntamente con los señores Senadores una alternativa.

La propuesta presentada por la señora Senadora Dalmás nos resulta absolutamente satisfactoria y creemos que mejora en mucho la inicial. En este sentido, para los integrantes de la Comisión tal vez sea interesante realizar una pequeña descripción de las modificaciones para después pasar a las preguntas de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este tema había sido bastante discutido y estaban claras las posiciones a favor y en contra. Lo que quedaba pendiente era el Capítulo IV, por lo que bien expresaba la señora Senadora Dalmás. De manera que, para ser operativos, preferiría que pasáramos directamente a él.

SEÑOR BLANCO.- De acuerdo, señor Presidente.

En esencia, en el Capítulo IV mantuvimos el sistema de certificados de eficiencia energética, porque entendimos que es un mecanismo válido para la promoción de la eficiencia y los proyectos en esta materia. Sin embargo, diseñamos un esquema que le permite mayor transparencia, como decía el doctor Méndez, y genera una figura que administra estos certificados de eficiencia energética, lo que anteriormente terminaba siendo realizado en forma indirecta por las empresas. En este sentido, lo que estamos creando es un fondo que está claramente definido y establecido y una de cuyas funciones es la adquisición de los certificados de eficiencia energética, que cualquier proyecto que ahorre energía puede obtener y que son liberados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, bajo el mismo esquema que había sido presentado en el proyecto anterior. Este fondo es operado por un agente fiduciario, que es el que hace las transacciones de mercado para el cumplimiento de las metas de ahorro de energía fijadas por el Plan Energético Nacional. Por otro lado, este fondo otorga financiamiento para una gran cantidad de actividades que no estaban contempladas en el proyecto original, pero que también son esenciales para darle sustentabilidad a la eficiencia energética como un instrumento de la política energética nacional de largo plazo. Entonces, una parte se destina a la compra de certificados y, la otra, al financiamiento de ciertas actividades que son fundamentales para promover la eficiencia energética. Entre estas actividades, se encuentran: el desarrollo de diagnósticos energéticos, que es la forma de identificar a nivel de los distintos usuarios las oportunidades de mejora que existen en la forma en que se utiliza la energía; el financiamiento de actividades de comunicación y cambio cultural, algo esencial para tratar de promover la manera eficiente de utilización de la energía por parte de los diferentes usuarios, y que tampoco había sido contemplado en el proyecto original; el financiamiento de un fondo de contingencias destinado a actuar ante situación de crisis del sector energético, con lo cual, por ejemplo, en el tema del plan de ahorro de energía eléctrica -algo coyuntural y necesario en crisis de abastecimiento- se dispondría de un fondo para financiar todas las actividades de comunicación y difusión necesarias para llevar adelante las medidas pertinentes; y, por último, la creación de una Unidad -dentro de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería- encargada de establecer, definir y hacer un seguimiento de cada uno de estos instrumentos específicos de política.

Por lo tanto, este nuevo proyecto de ley, mediante un fondo que es la fuente de financiamiento, sirve para adquirir los certificados de eficiencia energética en el mercado y también para financiar una serie de actividades que no habían sido contempladas inicialmente.

Cabe acotar que hemos anexado otro Capítulo, donde se contempla una serie de puntos que entendemos son importantes y que tampoco habían sido tenidos en cuenta en la iniciativa anterior.

Uno de ellos refiere, por ejemplo, a los mecanismos de adquisiciones a través del TOCAF para habilitar la contratación de empresas de servicios energéticos por parte del Estado.

Otro tiene que ver con la necesidad de que, en la adquisición de equipamiento energético, se considere el ciclo de vida de los productos y no solamente la inversión ya que, hasta ahora, los productos han sido adquiridos únicamente en base a su precio y no a lo que representa su costo durante dicho ciclo de vida.

A su vez, otro punto se relaciona con la aplicación de multas en contextos de crisis. Cabe acotar que para ello no existía base jurídica, lo que determinó que, por ejemplo, en el plan de ahorro no se las pudiera aplicar a aquellos usuarios que en forma reiterada violaban lo establecido en los decretos del Poder Ejecutivo. Con esto completamos todas las modificaciones que fueron realizadas al proyecto de ley original.

En lo que respecta al Fondo, cabe mencionar que en la iniciativa presentada se incorpora otro cambio en el sentido de que no sólo aportarán al sistema las empresas energéticas, sino también cualquier nuevo proyecto de generación de energía eléctrica para volcar a la red, que sea a partir de combustibles fósiles. Esto constituye, también, una fuente de aporte al Fondo.

Asimismo, cualquier donación -proveniente, por ejemplo, del Fondo para el Medio Ambiente Mundial- destinada a la reducción de gases de efecto invernadero dentro del sector de energía, también sería canalizada como una fuente de financiamiento para este fondo. En definitiva, le estamos dando un marco institucional para su funcionamiento.

En síntesis, estas son las modificaciones esenciales o sustanciales que contiene el proyecto presentado.

En el texto de los capítulos anteriores se recogió la mayor parte de los comentarios que habían surgido en la propia Comisión, tratando de mejorar la redacción, pero no existen modificaciones sustanciales. Simplemente, hay cambios en algunas definiciones y algunos aspectos de manera que exista mayor claridad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber en qué artículos constan los cambios en el TOCAF y lo relativo a las multas por no cumplir con los ahorros.

SEÑOR BLANCO.- Esos puntos a que refiere el señor Presidente están contenidos en el Capítulo V, en los artículos 25 y 26, respectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, lo comentamos después de analizar el Capítulo IV.

SEÑOR BLANCO.- Pasamos a leer el Capítulo IV. El artículo 15 dice: "El M.I.E.M. emitirá Certificados de Eficiencia Energética (CEEs) a todos los proyectos de U.E.E. presentados que cumplan con los requisitos para ser considerados de eficiencia energética según se establezca en la reglamentación.

El Certificado de Eficiencia Energética (CEE) tendrá un valor en unidades energéticas y equivaldrá al total de Unidades de Energía Evitada Ponderada en la vida del proyecto, la cual resulta de la sumatoria del ahorro de energía estimado a lo largo de la vida del proyecto en base a parámetros técnicos pertinentes y la ponderación de la energía evitada que el M.I.E.M. defina según el tipo de proyecto considerado según se establece en el literal f) del artículo 4º de la presente ley.

Podrán acceder a CEEs todos los usuarios de energía o prestadores de servicios de energía que presenten proyectos de U.E.E. implementados como mínimo un año previo a la solicitud del certificado y para los cuales se haya desarrollado la primera evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un agente certificador de ahorros de energía habilitado según se establezca en la reglamentación".

SEÑOR MÉNDEZ.- Este es un primer elemento que surgió, de alguna forma, de las discusiones mantenidas.

Como podrán advertir los señores Senadores, el certificado se emite recién cuando se comprobó que el proyecto genera un uso más eficiente de la energía, que se produce un ahorro, lo que es certificado por un organismo independiente. Al cabo de un año, el Ministerio está habilitado para emitir el certificado correspondiente.

SEÑOR BLANCO.- Por su parte, el artículo 16 dice: “Encomiéndese al Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) y al M.I.E.M. la creación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será el establecimiento de un patrimonio autónomo destinado a brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector.

Encomiéndese al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), la elaboración del Manual de Operaciones del FUDAEE que será parte integrante de la reglamentación conforme se establece en el artículo 27 de la presente ley”.

En este artículo se crea el fondo al cual hacíamos referencia, como un fideicomiso, como un patrimonio autónomo. En los artículos siguientes se establece cómo se capitaliza este fondo y cómo se asigna después el nivel de gastos.

El artículo 17 dice: **“**Encomiéndese a la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.) la administración fiduciaria del patrimonio autónomo del FUDAEE en su condición de agente fiduciario habilitado por el Banco Central del Uruguay.

Encomiéndese a la Unidad de Eficiencia Energética actuar en representación del M.I.E.M. en calidad de fiduciante del FUDAEE”.

Los fondos son del Ministerio de Industria, Energía y Minería; la Unidad de Eficiencia Energética es la que actúa en su representación y el administrador es el agente fiduciario, la Corporación Nacional para el Desarrollo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué papel cumple, entonces, la Unidad de Eficiencia Energética?

SEÑOR BLANCO.- Es la que actúa en el contrato de fideicomiso en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de continuar con la consideración del resto del articulado, quiero aclarar que cuando en el artículo 16 se dice: “cuyo cometido será el establecimiento de un patrimonio autónomo”, etcétera, se está dando la definición de “fideicomiso”, mientras que el cometido es el de brindar asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y el desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector.

SEÑORA DALMÁS.- De acuerdo.

SEÑOR BLANCO.- El artículo 18 expresa: “Asígnense al FUDAEE las siguientes competencias específicas:

a) Administrar las transacciones de CEEs conforme a las directivas establecidas por el Poder Ejecutivo y asegurar la transparencia del mercado de CEEs conforme a las pautas específicas que se establezcan en el Manual de Operaciones del FUDAEE.

b) Oficiar de fondo de garantías para líneas de financiamiento destinadas a proyectos de eficiencia energética a través del Fideicomiso de Eficiencia Energética constituido en el marco del Fondo Nacional de Garantías.

c) Financiar actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables.

d) Brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado.

e) Administrar y captar fondos de donación y préstamos de organismos internacionales u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

f) Financiar campañas de cambio cultural, educación, promoción y difusión de la eficiencia energética destinadas a todos los usuarios de energía.

g) Financiar las actividades de control y seguimiento del etiquetado de eficiencia energética de equipos, artefactos y vehículos a nivel nacional.

h) Financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país.

i) Financiar los costos asociados a la operación del FUDAEE, la auditoría y control de los CEEs liberados por el M.I.E.M. según se establece en el artículo 15 de la presente ley y las actividades de planificación, control, seguimiento y capacitación del personal técnico especializado de la Unidad de Eficiencia Energética según se establece en el artículo 3 de la presente ley.

j) Administrar un Fondo de Contingencias para actuar en contextos de crisis de abastecimiento de energía cuya función principal será el financiamiento de planes destinados al ahorro de energía por parte de los usuarios y operaciones de emergencia en el mercado energético que aseguren la continuidad del suministro".

En este artículo se detallan cuáles serán las competencias específicas que tendrá el FUDAEE.

El artículo 19, por su parte, dice: "El M.I.E.M. deberá establecer la Meta Anual de Energía Evitada según se determina en el literal h) del artículo 4° de la presente ley y deberá definir el programa anual de operaciones de mercado y los precios de referencia para las transacciones de CEEs por parte del FUDAEE que permitan el cumplimiento de la Meta Anual de Energía Evitada fijada en el Plan Nacional de Eficiencia Energética".

En este caso es el Ministerio el que, en base a la meta anual de energía evitada, establece la cantidad de certificados que el Fondo va a salir a adquirir al mercado. En ese sentido, por un lado existe una liberación de certificados que están destinados a los proyectos que ahorran energía y, por otro, en el Plan Nacional de Eficiencia Energética se establece cuál va a ser la meta, para cada año, de ahorro de energía. En función de esa meta se determina cuántos certificados es necesario salir a comprar al mercado. Por lo tanto, tenemos una oferta de certificados por parte de quienes desarrollan proyectos y una demanda de certificados por parte del Fondo para el cumplimiento de esta meta. De esa manera se constituye este mercado de certificados a los que puede acceder cualquier usuario de energía que desarrolle un proyecto de ahorro energético. Quien administra estas transacciones de certificados por parte de los distintos agentes en el mercado es el FUDAEE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me pregunto si, por ejemplo, en el caso de que me constituyera en una empresa equis que hace determinado ahorro de energía, trataría de que me compraran el certificado. Si es así, también quisiera saber qué hace el Fondo con dicho certificado.

SEÑOR BLANCO.- En realidad, se trata de un subsidio.

SEÑOR MÉNDEZ.- Efectivamente, y se establece la base del subsidio cuyo monto dependerá de qué cantidad de intentos se hicieron en un determinado año o semestre, de qué cantidad de certificados se generaron a lo largo del período y de cuál es el monto que está dispuesto a colocar el Poder Ejecutivo de acuerdo con el plan anual para ese subsidio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongamos que el Poder Ejecutivo tiene $ 1.000 del Fondo para comprar certificados en determinado año, que equivalen a 1.000 Unidades de Eficiencia Energética, es decir que por cada peso corresponde una Unidad. Entonces, si hay muchas empresas que hacen diferentes ahorros, una, por ejemplo, ahorra 5 Unidades, otra 25, etcétera, llegándose a un total de ahorro de 2.000 Unidades. Concretamente, quiero saber si eso va a remate para ver quién ofrece menos o si, directamente, cada Unidad “flat" vale medio peso.

SEÑOR BLANCO.- El Fondo saca para comprar de forma periódica cierta cantidad de certificados, y los tenedores de estos se presentan con un precio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que se actúa del mismo modo que con cualquier instrumento financiero. Igualmente, quisiera saber si la licitación es tipo holandesa, con todo a precio de costo.

SEÑOR BLANCO.- Eso hay que definirlo con más detalle, y al respecto todavía se está conversando con el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR MÉNDEZ.- Me parece interesante que, justamente, como los certificados se entregan recién un año después del comienzo del proyecto, el Poder Ejecutivo puede saber qué demanda de certificados habrá en un determinado año. Entonces, cuando se establecen las metas de ahorro anual, como el Fondo tiene disponibilidad, en función de lo que recaudó -cómo se verá en el próximo artículo- tiene una idea de lo que va a salir el certificado a lo largo del año siguiente. Por lo tanto, el inversor también puede imaginar en cuánto el certificado va a apalancar su inversión en base a una consideración “a priori” al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que esto no es interesante sino que, por el contrario, constituye un error, porque se sabe de antemano cuándo habrá subsidio.

SEÑOR BLANCO.- El subsidio mayor lo tienen aquellos proyectos que presentan mejores números desde el punto de vista del ahorro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso está bien claro.

SEÑOR BLANCO.- Esto puede representar un incentivo realmente interesante. Se trata de proyectos que dinamizan mucho, porque lo que se invierte en ese “subsidio” -entre comillas- apalanca de forma interesante las inversiones que se dan en esa área.

Continúo leyendo. El artículo 20 expresa: “Los agentes que actúan de forma directa en el mercado energético y que influyen en la demanda y en la oferta de los recursos energéticos estarán obligados a realizar los aportes necesarios para la constitución y operación del FUDAEE conforme se establece en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Los recursos para la constitución del patrimonio fiduciario del FUDAEE provendrán de:

a) La obligación por parte de las empresas prestadoras de servicios de energía de aportar anualmente el 0,13% (cero con trece por ciento) del total de las ventas de energía del año anterior al mercado interno antes de impuestos y sin incluir las ventas de energía realizadas entre los propios prestadores. El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de cinco años de funcionamiento del FUDAEE podrá aumentar este porcentaje hasta un máximo de 0,25% (cero con veinticinco por ciento) por razones fundadas y de acuerdo a la situación coyuntural del sector energía. Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán deducir de este aporte anual hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) por concepto de CEE que hayan obtenido en años anteriores. Las empresas prestadoras de servicios de energía deberán realizar el aporte anual mediante la modalidad de adelantos mensuales sobre las ventas proyectadas anuales”.

Deseo hacer algunas puntualizaciones con respecto a este literal. Cuando hablamos de que las empresas prestadoras de energía podrán deducir un aporte anual de hasta un 30% por concepto de

certificados, las habilitamos a que también desarrollen proyectos de eficiencia energética por ellas mismas, y como parte de ese aporte podrán descontar los certificados que hayan generado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo se evalúan esos certificados? La otra vez analizamos un mercado cuyo precio era indeterminado a “priori”, pero como ahora estamos hablando de aportes monetarios, debemos tener una valuación.

SEÑOR BLANCO.- Por eso es que en un artículo anterior definimos el esquema de precios de referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precios de alto consumo, por decirlo de alguna manera.

SEÑOR BLANCO.- Exactamente, señor Presidente; se tomarían esos precios para la valuación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La segunda pregunta es netamente operativa.

Aquí se dice que la obligación de aportar es del 1,3 por mil de las ventas del año anterior, pero después se agrega que las empresas prestadoras de servicios de energía deberán realizar el aporte anual mediante la modalidad de adelantos mensuales sobre las ventas proyectadas. Las ventas ya están dadas, porque el impuesto se paga a año vencido; en todo caso será un adelanto mensual.

SEÑOR MÉNDEZ.- La idea es la siguiente: una empresa distribuidora de supergás vende mucho más en invierno; entonces, en lugar de anualizar y dividir entre doce la cuota anual, paga más durante los meses en que su recaudación es mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, igual tendría que pagar en función del volumen de ventas del año anterior.

SEÑOR BLANCO.- Debo advertir que esta última frase es materia de un tema que fue conversado con ANCAP y con UTE, los que nos manifestaron que era mucho más operativo realizar adelantos para que a fin de año no tuvieran que hacer un único aporte muy abultado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entendemos la idea.

SEÑOR BLANCO.- Seguramente, al realizar la modificación, el tema del año anterior no queda cien por ciento operativo.

SEÑORA DALMÁS.- Habría que adecuar la redacción.

SEÑOR BLANCO.- El artículo sigue diciendo:

“b) La obligación, por parte de los generadores de energía eléctrica públicos o privados que desarrollen inversiones en nueva capacidad de generación eléctrica o ampliación de la capacidad existente cuyo propósito sea la comercialización de la mayor parte de la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes no renovables de energía, excluyendo los proyectos de cogeneración, de aportar por una única vez y como condición previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, el monto equivalente al 1% (uno por ciento) de la inversión total declarada”.

Tal vez el texto sea extenso, pero acá estamos apuntando a que aporten únicamente aquellas nuevas centrales destinadas a aportar a la red energía generada a partir de combustibles fósiles. Esa es la traducción del texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿No renovable, como el gas?

SEÑOR MÉNDEZ.- No es renovable el uranio, por ejemplo, pero nos referimos a fuentes fósiles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero acá no dice “fósiles”; dice “no renovables”.

SEÑOR MÉNDEZ.- Eso es un error. La idea es que sean fósiles.

SEÑOR BLANCO.- Quiere decir que son fuentes de emisión de gas.

El texto continúa:

“c) Los aportes que realice el M.I.E.M. por la recaudación de multas a usuarios de energía por concepto de prácticas ineficientes y dispendiosas conforme se establece en el artículo 26 de esta ley”.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción de este literal está bien.

SEÑOR BLANCO.- Y prosigue:

“d) Fondos provenientes de donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas y que fueran explícitamente destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

e) Partidas presupuestales extraordinarias que determine el Poder Ejecutivo para la promoción, ahorro y uso eficiente y responsable de la energía”.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Por qué dice “partidas presupuestales extraordinarias” en lugar de “partidas presupuestales ordinarias”? ¿Por qué no puede haber un flujo normal? Debería decir, simplemente, “partidas presupuestales”.

SEÑOR BLANCO.- Sí, debería decir, simplemente, “partidas presupuestales”.

El literal f) dice: “Fondos que provengan de tasas impositivas diferenciales a equipamiento ineficiente según se detalla en el artículo 13 de la presente ley”.

Quiero aclarar que este literal también fue un aporte de UTE y ANCAP, en el entendido de que si se comercializan vehículos altamente ineficientes y mediante esta ley se establece la potestad de aplicar tasas impositivas diferenciales en función de la eficiencia, esos fondos también deben ser capitalizados en el FUDAEE.

SEÑOR HEBER.- El literal a) del artículo 20 comienza hablando de la obligación por parte de las empresas prestadoras de servicios de energía de aportar anualmente el 0,13%, etcétera. Quisiera saber si existe algún estudio, a nivel de las empresas, sobre el costo que se incrementaría. Digo esto porque, seguramente, lo van a trasladar a los usuarios. Por tal razón, me gustaría saber en cuánto se podría estimar el aumento que significaría, por ejemplo, en el gas o en otros servicios. Mencioné el gas porque no me imagino cuáles podrían ser las otras empresas prestadoras de servicios.

SEÑOR BLANCO.- Hicimos algunos cálculos en aquellos servicios energéticos en los cuales podría llegar a ser necesario el traslado del cien por ciento de este sobrecosto para la constitución del Fondo. Por ejemplo, en un tanque lleno de 40 litros de nafta súper, a un precio de $ 956, el aporte al FUDAEE sería de $ 1, en esos casi $ 1.000 de factura final para un usuario. Ese es el estudio primario.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la base imponible? ¿Esto va a la venta de combustibles sin impuestos?

SEÑOR MÉNDEZ.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y también se traslada a toda la venta de energía eléctrica y a la venta de gas.

SEÑOR MÉNDEZ.- Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, esa es la base imponible.

SEÑOR MÉNDEZ.- Lo que recaudan ANCAP -salvo el cemento- UTE, GASEBA y la distribuidora de gas y de supergás.

SEÑOR BLANCO.- Además, la venta de combustible a ANCAP no se contabiliza.

SEÑORA DALMÁS.- Pido disculpas, pero me veo en la obligación de retirarme porque tengo que presidir la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, cuyo comienzo está previsto para la hora 17.

(Se retira de Sala la señora Senadora Dalmás)

SEÑOR PRESIDENTE.- Retomando el tema, ¿a cuánto asciende la base del gas?

SEÑOR MÉNDEZ.- Se recauda, aproximadamente, unos US$ 2.000:000.000 anuales de ANCAP.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me refería a los impuestos.

SEÑOR MÉNDEZ.- En materia de impuestos estamos hablando, aproximadamente, de unos US$ 3:000.000 anuales.

SEÑOR BLANCO.- Según nuestros cálculos, la cifra que estaríamos disponiendo para este Fondo sería de, aproximadamente, unos US$ 2:700.000 por año, considerando, por ejemplo, la incorporación de una central térmica con combustibles fósiles cada diez años, con un costo de US$ 100:000.000.

Prosiguiendo con la lectura, el artículo 21 establece: "Siempre que la empresa prestadora de servicios de energía demuestre al M.I.E.M. que el cumplimiento del artículo 20 de la presente ley representa un incremento en sus costos de operación, se habilitarán los mecanismos pertinentes para transferir a la tarifa de los usuarios los costos resultantes del cumplimiento de la presente ley.

La reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de la Meta Anual de Energía Evitada y los plazos para la capitalización del FUDAEE de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la presente ley". Es exactamente el mismo artículo previsto en el proyecto original.

El artículo 22 expresa: "Los fondos fiduciarios provenientes de los ingresos para la capitalización del FUDAEE según se establece en el artículo 20 de la presente ley se asignarán en el presupuesto anual conforme a las siguientes restricciones:

a) Un 60% (sesenta por ciento) de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley serán destinados a la adquisición de CEEs para el cumplimiento de la Meta Anual de Ahorro de Energía conforme se establece en el literal a) del artículo 18 de la presente ley.

b) Hasta un máximo de 7% (siete por ciento) y no menos del 5% (cinco por ciento) de los ingresos por concepto del literal a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley serán destinados a cubrir los costos asociados a las actividades comprendidas en los literales c, d y h del artículo 18 de la presente ley".

Los literales c), d) y h) del artículo 18 establecen lo siguiente:

"c) Financiar actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables"**.**

"d) Brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado".

"h) Financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país".

Ahora bien, el artículo 22 continúa diciendo:

"c) Hasta un máximo de 8% (ocho por ciento) y no menos del 5% (cinco por ciento) de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley será destinado a cubrir los costos asociados a las actividades comprendidas en el literal f) del artículo 18 de la presente ley.

d) Un 5% (cinco por ciento) de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley será destinado a la capitalización del Fondo de Contingencias que es parte constitutiva del FUDAEE según se detalla en el literal j) del artículo 18 de la presente ley.

e) Un 5% (cinco por ciento) de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley será destinado para la capitalización del Fideicomiso de Eficiencia Energética conforme se establece en el literal b) del artículo 18 de la presente ley".

Sobre este aspecto quiero aclarar que el Fideicomiso de Eficiencia Energética ya existe: está constituido como un fideicomiso que opera la Corporación Nacional para el Desarrollo dentro del Sistema Nacional de Garantías. Pero este fideicomiso, por la morosidad del propio sistema de financiamiento, se puede ir descapitalizando. Entonces, con este 5% que estamos incorporando para el fideicomiso nos aseguramos que ese dinero está disponible para el Sistema Nacional de Garantías, que sirve como fuente de financiamiento para proyectos.

Sigue el artículo 22:

"f) Hasta un máximo de 5% (cinco por ciento) y un mínimo del 3% (tres por ciento) de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley será destinado a cubrir los costos asociados a las actividades comprendidas en el literal g) del artículo 18 de la presente ley".

El literal g) del artículo 18 está referido al etiquetado de eficiencia energética, cuyo control y seguimiento será llevado adelante, según lo establece esta ley, por la URSEA.

El artículo 22 continúa diciendo:

"g) Hasta un máximo de 10% (diez por ciento) y un mínimo del 7% (siete por ciento) de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley será destinado a cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del artículo 18 de la presente ley".

El literal i) del artículo 18 está referido al funcionamiento de la Unidad de Eficiencia Energética del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Prosigue el artículo 22:

"h) Hasta un máximo de 10% (diez por ciento) de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley podrá ser destinado a cubrir los costos de otras actividades que se encuentran contempladas en el artículo 18 de la presente ley para la promoción del U.E.E. a nivel nacional.

Los fondos fiduciarios del FUDAEE asignados para cada ejercicio fiscal provenientes de los aportes correspondientes al literal a) del artículo 20 de la presente ley y que no sean ejecutados durante el mismo ejercicio fiscal, serán descontados de los aportes correspondientes al ejercicio del año siguiente de forma proporcional a los aportes que ya hayan sido efectuados por cada prestador de servicios de energía por concepto del literal a) del artículo 20 de la presente ley.

Los ingresos del FUDAEE por concepto del literal b) del artículo 20 de la presente ley podrán ser distribuidos proporcionalmente en el presupuesto del año de contabilizado el aporte y en los presupuestos correspondientes a los ejercicios de los nueve años siguientes; su asignación se ajustará a los mismos criterios establecidos en los literales a) a h) del presente artículo".

Quiere decir que todos los ingresos provenientes de la instalación de nuevas centrales se distribuirán con el mismo criterio que los ingresos habituales.

El artículo agrega: "Los ingresos por concepto del literal d) del artículo 20 de la presente ley se asignarán conforme a las restricciones específicas que establezcan las donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas de financiamiento para la promoción del U.E.E." En este caso, cualquier fondo que provenga de donaciones o préstamos de organismos internacionales para el tema energético, contará con un manual propio de operaciones y un contrato.

SEÑOR HEBER.- ¿Es realmente necesario establecer esto en la ley?

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi juicio, es absolutamente innecesario pero, de todos modos, eso lo discutiremos más adelante.

SEÑOR BLANCO.- Aclaro que preferimos incluirlo por seguridad.

Prosigo con la lectura: "Anualmente, y un mes previo al cierre de cada ejercicio fiscal, el M.I.E.M. en coordinación con el agente fiduciario del FUDAEE, y de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el Manual de Operaciones del FUDAEE, fijará el presupuesto anual detallado conforme a las necesidades coyunturales del sector energía y respetando los criterios generales de asignación establecidos en la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si algún señor Senador tiene dudas respecto de este Capítulo IV que acabamos de considerar.

En lo que tiene que ver con el Capítulo V, recuerdo que personalmente había solicitado aclaraciones sobre dos artículos. El artículo 24 refiere a la incorporación de un literal al artículo 33 del TOCAF, que es el que establece las excepciones.

SEÑOR HEBER.- Quisiera saber qué quiere decirse cuando se expresa que el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos.

SEÑOR MÉNDEZ.- Para nosotros, esto representa una declaración de principios de parte del Parlamento acerca de cuál es el espíritu con el que pretende que, de aquí en adelante, el Poder Ejecutivo maneje la política tributaria teniendo en cuenta, como un elemento más, el criterio de la eficiencia energética. Claramente, no plantea límites, montos, porcentajes ni nada por el estilo, por lo cual no es más que una declaración de principios. De cualquier forma, como hecho político nos parecía relevante incluirlo.

SEÑOR BLANCO.- El artículo 24 establece: "Incorpórase al artículo 33 de la Sección 2 del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) el siguiente literal:

'Q) Los contratos con Empresas de Servicios Energéticos (ESCO) públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño y en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la ESCO".

¿Por qué incluimos esto? Porque en la actualidad es imposible que el Estado concrete la contratación de una empresa que le ofrezca realizar una mejora en materia de eficiencia energética -como, por ejemplo, el recambio del equipo de aire acondicionado- haga la inversión y la remuneración venga dada por el ahorro de energía que se obtendría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Obviamente, la contratación se puede hacer; pero, más allá de eso, en el proyecto de ley se habla de contratación directa y no comprendo por qué tiene que tratarse de este mecanismo en particular y no de un llamado con ese objetivo especifico que señaló el ingeniero Blanco, que a mi entender es concreto.

SEÑOR MÉNDEZ.- La idea es la siguiente. Efectivamente, hay una infinidad de proyectos en los que se podría promover la eficiencia energética, pero se trata de una cuestión de oportunidad, y muchas veces la oportunidad surge cuando alguien toma la iniciativa de proponerla. De alguna forma, esto es parecido -no igual- al mecanismo de la iniciativa privada a presentar en la Presidencia de la República. Voy a poner un ejemplo relacionado con el tema que nos ocupa. En nuestro país existen intereses privados para instalar una represa sobre el río Arapey a los efectos de generar electricidad, riego y otros usos diferentes. Pero resulta que al Estado no se le había ocurrido esa opción, entre tantas existentes; ese proyecto particular y específico era uno de los tantos posibles, pero no se había tomado la iniciativa como tal. Entonces, llega un particular y la promueve. Por lo tanto, el proyecto existe desde el momento en que es un particular el que lo lleva adelante, aunque finalmente es el Estado el que debe tomar la resolución. Aquí ocurre algo parecido: sobre proyectos de mejora de la eficiencia de la energía eléctrica en un organismo público, hay casi infinitas posibilidades. Ahora bien, no parece sensato estar constantemente haciendo llamados para ver si alguien está interesado en hacer una propuesta de alguna mejora en concreto. En cambio, si un particular, por ejemplo, trae nuevos equipos de aire acondicionado que tienen la particularidad de mejorar los ya existentes y asume la iniciativa de ofrecerlos, queremos que el Estado tenga la posibilidad de tomarla sin más trámites. Básicamente, esta es la idea y el objetivo, aunque entiendo que es un tema opinable.

SEÑOR BLANCO.- Complementando lo que expresó el doctor Méndez, quiero señalar que muchas veces las empresas de servicios energéticos son las que desarrollan los diagnósticos para la identificación de esas oportunidades; pero, a veces, quien desarrolla el diagnóstico finalmente no tiene la oportunidad de emprender ese negocio que identificó, porque debe entrar en el mecanismo de contratación eventual y el Estado termina sin poner un peso debido a que la inversión la hace el privado. De esta manera, las empresas privadas no tienen interés en desarrollar este tipo de negocios dentro del sector público porque saben que van a dedicar horas para realizar esos diagnósticos y al final el negocio no va a ser de ellos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, cuando leí el artículo pensé en el mecanismo de la iniciativa privada -después lo ratificó el doctor Méndez- pero lo que sucede es que ese mecanismo tiene una protección natural para el que ofrece, que no es por la compra directa; y tiene una protección porque, si no, entramos en una discrecionalidad que el sector privado puede tener, pero el público no. Insisto con mi pregunta de por qué se establece la compra directa en vez de habilitar un mecanismo en función de un porcentaje que tendrán que bajar para poder ganar, ya que de lo contrario gana quien lo propone. Hablamos de un 10% para cosas más grandes, pero acá ese porcentaje puede ser mayor porque se trata de cosas más chicas.

SEÑOR MÉNDEZ.- Además, hay algo mucho más importante, que es la posibilidad de igualar alguna oferta que reciba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto que ambas cosas son importantes, pero este porcentaje no es el mismo en un proyecto de cambio de aire acondicionado que, obviamente, en el de una represa.

SEÑOR MÉNDEZ.- Existe otra alternativa para hacer eso -ustedes lo analizarán o lo conversaremos en otro momento- que implica que en el momento en que la ESCO realiza la evaluación, al ganarse la licitación ya se dio un procedimiento competitivo, que puede prever que eventualmente se lleven adelante las mejoras que la ESCO proponga y que le parezcan interesantes al organismo correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero eso ya está incluido en el pliego de licitación.

SEÑOR BLANCO.- Sí, pero a veces está involucrada la compra de equipamiento.

Continuando con la lectura, el artículo 25 dice lo siguiente: “Agrégase a la Sección 2 del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) el siguiente artículo:

‘artículo 68.- En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipos, artefactos o vehículos que sean intensivos en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, deberán considerar en la evaluación de las propuestas el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no solo el costo directo asociado a la provisión de los equipos, artefactos o vehículos sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil y los costos asociados a su disposición final”. Esto refiere a que la compra de equipamiento que consume energía no se haga únicamente por precio, sino que se tengan en cuenta las prestaciones que va a dar durante la vida y los costos en su operación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi opinión es que eso está muy bien en directiva, pero establecerlo en la ley va a significar que nunca más compremos nada porque todos van a protestar y van a decir que tienen la mejor eficiencia. Pero eso lo podremos analizar aquí internamente.

SEÑOR BLANCO.- El artículo 26 expresa: “Los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa: 1) observación; 2) multa cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo y estarán comprendidas entre 1 a 50 UR.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública y en este último caso estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades incurra en infracción a la presente ley.

En todos los casos la autoridad administrativa que determine e imponga la infracción será el M.I.E.M”.

Este artículo se introduce únicamente para contemplar aquellas situaciones de crisis de abastecimiento como, por ejemplo, un plan de ahorro de energía eléctrica. En esos casos, cuando hay incumplimiento, se notifica varias veces al usuario pero, con el marco jurídico actual, no existe una medida para aplicar una multa por reiterado incumplimiento. Entonces, el propósito no es sancionar de forma indiscriminada, sino únicamente en esas circunstancias en las que no hay otra alternativa.

SEÑOR MÉNDEZ.- Esto tiene clara relación con lo ocurrido en los últimos años. Cuando ocasionalmente existe la necesidad de plantear una restricción del consumo de energía, se puede hacer de diferentes formas, de manera opcional u obligatoria. Cuando lo hicimos de manera opcional para el sector privado, no hubo mayores inconvenientes. Sin embargo, cuando se hace algo de manera obligatoria, si no existe una sanción asociada a esa obligatoriedad, la resolución carece totalmente de sentido. Precisamente, cuando aplicamos decretos en los que la ley nos amparaba, obligando al ahorro de energía en algunos casos concretos -como por ejemplo disminuir el uso de ascensores o la

iluminación de fachadas, etcétera- nos vimos ante la dificultad de que no teníamos forma de hacer cumplir la letra del decreto mismo.

Con respecto a este artículo -que es colateral- pensamos, por un lado, que era interesante que el Poder Ejecutivo dispusiera de esta herramienta y, por otro, que ya que estábamos proponiendo este proyecto de ley, esa recaudación podría ir al Fondo que se estaba creando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera hacer una última pregunta con respecto a si la multa apunta a incumplimientos de orden cualitativo, más que cuantitativo. Si fuera cuantitativo, se podría penar a través de un sobreprecio establecido por el Poder Ejecutivo a partir de determinado consumo. Por tanto, el ejemplo, básicamente, fue cualitativo y no cuantitativo.

SEÑOR MÉNDEZ.- Se hizo y se puede hacer cuantitativo. Por ejemplo, aquel que consuma más de cierta cantidad dentro de un hogar promedio, se considera que está dando un uso mayor del que es posible en determinado momento. Sin embargo, en este caso es el ejemplo lo que importa. Si en una situación de crisis, una fachada es iluminada reiteradamente, se va a hablar con los propietarios y, en caso de que sea imposible convencerlos, debería existir la posibilidad -que hoy no existe- de imponer una multa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizamos, entonces, despidiendo a nuestros invitados, a quienes agradecemos su aporte.

(Se retiran de Sala el Gerente del Proyecto de Eficiencia Energética, ingeniero Alfonso Blanco, y el Director Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, doctor Ramón Méndez)

Antes de finalizar esta sesión, quiero decir que personalmente le había manifestado al señor Ministro Martínez que queríamos un informe sobre el decreto que impide la competencia, o cierto tipo de competencia, en el llamado “triple play” pues, básicamente, implicó la derogación de un permiso otorgado a una empresa, en este caso mexicana, lo que creo que viola flagrantemente el Tratado de Libre Comercio con México, que tiene un capítulo sobre protección y promoción recíproca de inversiones. Como habíamos quedado en citar al Ministro, en lo posible en el mes de abril, hago el planteo en el sentido de convocarlo para que nos explique el tema. La semana pasada se suspendió la sesión de la Comisión porque no podían venir los invitados pero, de todos modos, se hicieron gestiones y el Ministro Martínez manifestó que podría concurrir la segunda semana del mes de mayo. Por tanto, en primer lugar, la Comisión debería resolver si está de acuerdo en que el señor Ministro concurra a la Comisión.

(Apoyados)

Entonces, se lo podría convocar para la segunda semana de mayo y, en la próxima sesión, que será en la primera semana de mayo, trataríamos el proyecto de ley de eficiencia energética porque, si bien hay otro proyecto de ley, creo que este tiene una nueva vuelta de tuerca.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 29 minutos)